

" Por medio de la cual se Aclara la Resolución No. 358 del 17 de abril de 2018, que resuelve una solicitud de sustitución de Pensión JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 307 del 05 de Mayo de 2017, la Gobernación de Bolívar reconoció el Derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a favor de la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena en su condición de compañera permanente **MARCOS NARVEZ TUÑON** quien en vida se identificaba con la CC N°.6.574.099, causado a partir del día el día 22 de enero de 2015, ordenando su inclusión en la nómina del Departamento cancelarlo a partir del mes de febrero del 2015.

Que la señora señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena en su condición de compañera permanente **MARCOS NARVEZ TUÑON** quien en vida se identificaba con la CC N°.6.574.099, mediante apoderado el doctor **TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado con cedula e ciudadanía N° 1.143.369.337 y T.P N° 271091 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó el pago de la **MESADAS PENSIONALES ATRASADAS**, dejadas de cancelar.

Que de conformidad con el certificado expedido por un Técnico Operativo del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 21 de Febrero de 2017, el fallecido pensionado recibió una última mesada en el mes de enero de 2015, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**, (\$ 9.856.624) y fue retirado de la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a partir (01) primero del mes de Febrero de 2015, y que de acuerdo a la resolución N° 307 del 05 de mayo de 2017, en su artículo Segundo dependencia ordenó : Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA** identificada con la cedula de ciudadanía 45.464.633 de Cartagena, como sustituta de la Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **MARCOS NARVAEZ TUÑON**, quien se identificaba con la CC N° 6.574.099 de Montería, con una mesada en cuantía de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS mc/te (\$ 9.856.624)** para el año 2015, para el año 2016 quedará en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.523.917.00)** y para el 2017, quedara en **ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.129.043.00)**, basado en el IPC de cada año.

Que le fue cancelada por nomina por medio de la figura de novedad lo concerniente al año 2017, quedando pendiente por pagar los años 2015 y 2016.....

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No.

" Por medio de la cual se Aclara la Resolución No. 358 del 17 de abril de 2018, que resuelve una solicitud de sustitución de Pensión JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA

Que en la resolución 182 de 26 de Ferrero de 2018, se cometió un error involuntario al enunciar el número de la cedula del doctor **TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado con cedula e ciudadanía N° 1.143.359.337 y T.P N° 271091 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la sustituta **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena y resolvió en su **ARTICULO TERCERO**, con el numero equivocado, el quedo así:

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado de la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena al Abogado **TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado con cedula e ciudadanía N° 1.143.369.337 y T.P N° 271091 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que se hace necesario aclarar y modificar los artículos tercero de la Resolución N° 182 de 26 de Febrero de 2018 de la mencionada resolución con el fin de corregir el número de cedula del apoderado. Bajo el fundamento legal del artículo 45 del C.P.A.C.A.:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de lo anterior se corrige conforme a los preceptos legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR ARTICULO TERCERO: Quedando así Téngase como apoderado de la señora **MARIA DOLORES VASQUEZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.464.633 de Cartagena al Abogado **TYRONE LUIS RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado con cedula e ciudadanía N° 1.143.359.337 y T.P N° 271091 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: quedan en firme los demás artículos de la resolución 182 de 26 de febrero 2018.

CÚMPLASE

16 MAYO 2018

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017